

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.		NIT: 8001499236	
DIRECCION: CL 28 NO 13A 15 TELEFONO: 3821515 CIUDAD: BOGOTA		PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.		NIT: 8001499236	
BENEFICIARIO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.		NIT: 8001499236	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 18/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 29/OCTUBRE/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 29/OCTUBRE/2020	365
	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 29/OCTUBRE/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 29/OCTUBRE/2020	365
INTERMEDIARIO AON COLOMBIA S A BOGOTA		CLAVE 1273	% PARTICIPACION 100.
		DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
		% PARTICIPACION 100	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
PERDIDAS FUERA DE LOS PREDIOS (TRANSITO)	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
PERDIDAS POR BILLETES FALSIFICADOS	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
PERDIDAS POR FALSIFICACION DE TITULOS VALORES	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
HONORARIOS DE ABOGADOS	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
CRIMEN POR COMPUTADOR	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
COBERTURA EXTORSION	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
EXTENSION DE TERREMOTO PARA VALORES	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
EXTENSION DE FALSIFICACION	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL FINANCIERA	\$ 15,000,000,000.00	\$ 15,000,000,000.00
PERDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS	\$ 63,000,000,000.00	\$ 126,000,000,000.00
<b>LIMITE AGREGADO ANUAL : \$</b>	<b>126,000,000,000.00</b>	

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 556,600,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:12/12/2019	BASE IMPONIBLE: (19% 556,620,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 20,000.00
TRM: 1	VALOR IVA: 105,757,800.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 662,377,800.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Maya E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

**RIESGO No. 1**

DIRECCION: CALLE 28 NO 13ª - 15	CIUDAD: BOGOTA	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	PAIS: COLOMBIA
------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	-------------------

**DEDUCIBLES**

**DESCRIPCION**

COBERTURA: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS, PERDIDAS FUERA DE LOS PREDIOS (TRANSITO), PERDIDAS POR BILLETES FALSIFICADOS, PERDIDAS POR FALSIFICACION DE TITULOS VALORES, CRIMEN POR COMPUTADOR, MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO, COBERTURA EXTORSION, EXTENSION DE TERREMOTO PARA VALORES, COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EXTENSION DE FALSIFICACION, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL FINANCIERA, PERDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS  
DEDUCIBLE : 250,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA,  
COBERTURA: HONORARIOS DE ABOGADOS  
DEDUCIBLE : 50,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA,



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Tipo \* PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIA \* DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR \* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Orden 100% p/d 100%

Tomador BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX  
Asegurado ARCO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (ANTES LEASING BANCOLDEX S.A.)  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.

Subsidiarias De acuerdo a las Condiciones Generales de la Póliza

Tipo de Negocio DIRECTO

Periodo de la póliza DESDE: Octubre 29 de 2019 a las 16:00 horas HASTA: Octubre 29 de 2020 a las 16:00 horas

Límites Asegurados

Sección I	Límite Asegurado	Deducible
Cláusula 1. Infidelidad	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 2. Locales	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 3. Tránsito	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 4. Falsificación	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 5. Extensión de Falsificación	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 6. Dinero Falsificado	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 7. Cajas de Seguridad	NO CUBIERTA	NO CUBIERTA
Cláusula 8. Pérdida derechos de Suscripción	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cláusula 9. Honorarios de abogados y Costos de defensa	Según cuadro alternativas	COP 50.000.000
Cláusula 10. Amparo automático de nuevos locales y empleados	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Cobertura para Obras de Arte únicamente por infidelidad,	COP 5.000.000.000	COP 25.000.000

Sección II	Límite Asegurado	Deducible
Delitos por Computación	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Costos de Limpieza	Según cuadro alternativas	COP 35.000.000
Internet Bancario	COP 20.500.000.000	COP 150.000.000

Sección III	Límite Asegurado por Evento y en el Agregado Anual	Deducible
Responsabilidad Civil Profesional	Según cuadro alternativas	Según cuadro alternativas
Pérdida de documentos	COP 5.500.000.000	COP 30.000.000

Límites Combinado para las Secciones: I II y III.

Opción Límite Asegurado Toda y Cada Pérdida Límite Asegurado en el Agregado Anual Límite Asegurado Responsabilidad Civil Profesional Deducible Toda y cada pérdida Prima Anual\*

1 COP 63.000.000.000 COP 126.000.000.000 COP 15.000.000.000 COP 250.000.000 COP 605.000.000

(\*) Prima Anual antes de IVA y gastos de Expedición de COP 20.000

(\*) Para esta renovación aplica descuento por contratación a largo plazo por valor de COP \$ 48.400.000

(\*) Para esta renovación aplica descuento por no reclamación por valor de COP \$ 44.097.778

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES:

1. Queda notado el artículo 1081 del código de comercio colombiano.
2. Cláusula de limitación de descubrimiento - BEJH No. 1. (Endoso SBS COLOMBIA No. 1)
3. La cobertura para ARCO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (ANTES LEASING BANCOLDEX S.A.) se sublimita a COP 15.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. Parte del límite agregado anual, con un deducible de COP 100.000.000 por todo y cada reclamo.
4. El contrato original está sujeto a la Ley y Jurisdicción Colombiana.
5. Exclusión OFAC según texto SBS COLOMBIA adjunto. (Endoso SBS COLOMBIA No. 2)
6. 8% de descuento por contratación a largo plazo de la prima de esta vigencia. Sin embargo, si el asegurado no mantiene/renueva esta póliza por

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- tres renovaciones comenzando el 14 de Septiembre del año 2017, entonces el descuento por contratación a largo plazo para esta vigencia no aplicará y las sumas correspondientes a los mismos deberán ser devueltas a los aseguradores dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la no renovación o cancelación. Siendo este el tercer año del acuerdo.
7. Por medio de la presente cláusula, queda entendido y acordado que SBS COLOMBIA reconocerán al asegurado un 10.0% de la prima bruta como bonificación, siempre y cuando se renueve la próxima vigencia con SBS COLOMBIA y que durante la vigencia del presente seguro el asegurado no presente reclamación alguna, ni existan pérdidas conocidas, ni existan reclamaciones pendientes. Este 10.0% de bonificación será calculado sobre el 100% de la prima bruta anual de la vigencia inmediatamente anterior y pagadero al final de la vigencia.
  8. Se deja constancia que cualquier pérdida de o reclamo en contra de las entidades de portafolio que tenga el Fondo de Capital Privado Aureos administrado por Fiducoldex, se encuentran excluidos de la cobertura de la presente póliza.
  9. Cancelación de la póliza 60 días calendario.
  10. Exclusión de guerra y terrorismo NMA 2920. (Endoso SBS COLOMBIA No. 3)
  11. Cláusula de cooperación de reclamos. Texto anexo. (Endoso SBS COLOMBIA No. 4)
  12. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por SBS COLOMBIA.

Sección I: Póliza Integral para Bancos e Instituciones Financieras - Registro Superfinanciera 22032018-1322-P-13-BANCOS\_INSTFINAN-D00I.

1. Se deja expresa constancia que se cubren todos los delitos contra la administración pública siempre y cuando generen un detrimento patrimonial propio del asegurado. Lo anterior es aplicable únicamente para la cobertura de infidelidad de empleados y de conformidad con los demás términos y condiciones aplicables a esta póliza.
2. Retroactividad: Ilimitada.
3. Se deja constancia que se modifica la cláusula Aseguradora No. 1 del Texto DHP 84 por la Cláusula Aseguradora No. 1 del texto KFA 81. (Endoso SBS COLOMBIA No. 5)
4. Se elimina la exclusión J del clausulado DHP 84.
5. Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza todos los títulos valores objeto de operaciones de descuento realizadas con cargo a cualquiera de las modalidades del producto LIQUIDEX, contarán con la firma original de los suscriptores. Así mismo, en estas operaciones deberá existir una aceptación expresa de quien suscriba el título valor como otorgante o aceptante, de haber recibido efectivamente y a satisfacción las mercancías adquiridas o los servicios prestados. En caso de que cualquiera de las firmas que se presume original resulte ser falsa, no se considerara por este hecho incumplimiento de la garantía y la cobertura se regirá por las condiciones generales y especiales previstas para este seguro.
6. Cláusula de Seguro No 1: Infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por Empleados no Identificados así: Si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del Asegurado y el Asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el Asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de Seguro No 1 (Infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el Asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del Asegurado. Esta condición no aplicara para operaciones de préstamos y trading.
7. Se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del texto DHP84.
8. Extensión de directores según el texto HANC 70. (Endoso SBS COLOMBIA No. 6)
9. Extensión motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros, Texto SBS COLOMBIA. (Endoso SBS COLOMBIA No. 7)
10. Extensión de Terremoto e Incendio. Texto SBS COLOMBIA. (Endoso SBS COLOMBIA No. 8)
11. Anexo de Costo Neto Financiero: Limite por año COP 9.900.000.000 Limite por mes COP 1.100.000.000 Interés 2.5% mensual Máximo período de Indemnización: 9 meses Deducible: Primer mes Se aclara que el interés que se usará será el máximo del mercado a la fecha del siniestro, sin superar el máximo establecido en esta condición. (Endoso SBS COLOMBIA No. 9)
12. La definición de bienes se extiende a cubrir obras de arte, únicamente para el amparo de infidelidad. Excluyendo daños accidentales, uso, rasgadas, deterioración gradual, moho y plagas, vandalismo y actos malintencionados. Dicha cobertura solo entrará en efecto una vez el Asegurado presente la lista de los obras de arte a asegurar con su correspondiente valor. Las nuevas obras de arte adquiridas por el Asegurado durante el período de la póliza, quedarán automáticamente cubiertas sin el acuerdo previo del asegurador y sin costo de prima adicional.
13. Extensión de extorsión. (Endoso SBS COLOMBIA No. 10)
14. Se incluye anexo de falsificación de telex e instrucciones escritas. (Endoso SBS COLOMBIA No. 11)
15. Se incluye cláusula de Reposición de Títulos Valores. (Endoso SBS COLOMBIA No. 12)
16. Carta de Efectivo (según texto adjunto) sublimitado a COP 12.500.000.000 por evento y en el agregado anual, haciendo parte del limite agregado anual, el deducible de la cobertura a COP \$ 90.000.000 toda y cada perdida. (Endoso SBS COLOMBIA No. 13)
17. Exclusión absoluta de conocimientos de embarque y recibos de almacenes de depósito. (Endoso SBS COLOMBIA No. 14) 18. Endoso de transacciones incompletas. (Endoso SBS COLOMBIA No. 15)
19. El término "Empleado" es extiende a incluir lo siguiente: a. Uno o más de los administradores o empleados del asegurado. b. Estudiantes

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

invitados, que realicen estudios o ejecuten trabajos en cualquier de las oficinas o predios del asegurado. c. Contratistas, visitante(s) especial(es), asesor(es) y personal en entrenamiento expresamente autorizado por el asegurado para estar dentro de los predios del asegurado. d. Empleados de seguridad y contratistas de mantenimiento mientras estos contratistas estén realizando servicios temporales para el asegurado, en los predios del asegurado. e. Personas suministradas por un contratista de empleos para que desempeñen trabajos de empleado para el asegurado bajo la supervisión del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios cubiertos. f. Personal de "outsourcing" bajo la supervisión del asegurado en cualquier de los predios u oficinas del asegurado cubiertos en este seguro. g. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los Consorcios, Uniones temporales y Unidades de Gestión en los que Fiducoldex participa. h. Se excluye personal que desarrolle funciones de programadores de software, mantenimiento de software y otros similares. Todos los anteriores (ordinales a. hasta h.) siempre y cuando se encuentren en predios del asegurado y bajo su supervisión y control

20. Queda entendido y acordado que siempre que el Asegurado sea parte de un Consorcio, Unión Temporal o Unidad de Gestión y exista una pérdida a causa de empleados del Asegurado y que se encuentre debidamente cubierta bajo los términos y condiciones de la presente póliza, el límite de responsabilidad máximo de SBS COLOMBIA en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga en cada Consorcio, Unión Temporal o Unidad de Gestión y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por SBS COLOMBIA bajo dicha cobertura será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados Consorcios, Uniones Temporales o Unidades de Gestión deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria. En caso de que no se puedan certificar los controles de los mencionados Consorcios, Uniones Temporales o Unidades de Gestión el Asegurado podrá pedir a SBS COLOMBIA una aceptación de cobertura especial para el mismo. SBS COLOMBIA se reservan los derechos de pedir información adicional y/o cobrar prima adicional y/o declinar su cobertura.

21. Honorarios de Contadores y Auditores. Sublimitado a COP 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de COP 35.000.000. (Endoso SBS COLOMBIA No. 16) 22. Libros y Registros Contables. Sublimitado a COP 3.000.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de COP 30.000.000. (Endoso SBS COLOMBIA No. 17) 23. Endoso modificación Asegurado. (Endoso SBS COLOMBIA No. 18).

Sección II: Crimen por Computador LSW238 - Registro Superfinanciera 22032018-1322-A-13-PERDIDAS\_SCOMPUT-D001.

1. Retroactividad: Ilimitada.
2. Cláusula de Pérdidas a través de Sistemas de Computo LSW-238 cláusulas 1 al 10 para los sistemas usados por el Asegurado, haciendo parte del agregado anual.
3. Se otorga cobertura para transacciones iniciadas por voz sujeto a que las mismas sean grabadas y que se reciba una llamada de confirmación a una persona diferente a quien realizó la transferencia.
4. Anexo de costos de limpieza. (Endoso SBS COLOMBIA No. 19)
5. Se otorga cobertura de Internet con un Sublímite de COP 20.500.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual, parte del agregado anual de la póliza, según texto "Anexo Fraudes por Internet". (Endoso SBS COLOMBIA No. 20)
6. Endoso de modificación Condiciones Generales Texto LSW238. (Endoso SBS COLOMBIA No. 21).

SECCION III - RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (versión NMA2273 adaptado por SBS), LIMITE HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA - Registro Superfinanciera 23022018-1322-P-06-RCPROF\_FIPICG001-D001

1. Retroactividad: Ilimitada.
2. Fecha de continuidad: 31 de mayo de 2007. Fecha de continuidad: Se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente o anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. Para efectos de la presente cláusula, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.
3. Exclusión de Lavado de Activos. (Endoso SBS COLOMBIA No. 22)
4. Exclusión de Falla Mecánica. Texto SBS COLOMBIA. (Endoso SBS COLOMBIA No. 23)
5. Cobertura para pérdida de documentos según texto anexo. Cobertura sublimitada a COP 5.500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para esta cobertura aplica un deducible de COP 30.000.000 todo y cada pérdida. (Endoso SBS COLOMBIA No. 24)
6. No obstante lo que establezca el texto NMA 2273, la cobertura otorgada en la presente sección C. de Responsabilidad Civil Profesional se extiende a incluir las siguientes definiciones: Ejecutivo significará: a. Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración de la Entidad Asegurada y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de la Entidad Asegurada. b. Aquellas personas natural que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente de la Entidad Asegurada) En los dos casos anteriores a) y b), "Ejecutivo" y "Empleado" deberá ser persona

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero  
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez  
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton  
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22  
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502  
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales de la "Entidad Asegurada", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un ejecutivo o empleado. Se aclara que no se incluyen agentes, intermediarios, consultores, subcontratistas o consejeros independientes.

7. En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda mediante el presente endoso los siguientes cambios a las Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil Profesional Bancaria: **CONDICION SEXTA.** Definiciones Se añade el numeral 3: 3. Reclamo: a) Todo procedimiento civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el Asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero; b) Todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado según las condiciones descritas en la Sección I - Cláusula de Seguro de la presente póliza. **CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.** Se añade el numeral décimo cuarto: **CONDICION DECIMA CUARTA.** "SIGNIFICADO DE RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS Y NOTIFICACIONES" es eliminado en su totalidad y reemplazado como a continuación: De conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales de esta póliza, y en cuanto sea posible, el Asegurado tiene obligación de informar por escrito al asegurador de todo Reclamo presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento (si fuese aplicable). Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el Asegurado hubiera notificado un Reclamo, entonces cualquier otro Reclamo basado en o atribuido a los hechos alegados en el primer Reclamo previamente notificado, se considera presentado en la misma fecha que se presentó el primer Reclamo. Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el Asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que pudieran dar lugar a un reclamo, podrán: - notificar por escrito al asegurador dichas circunstancias con los datos necesarios respecto a fechas y a las personas involucradas; y - especificar los motivos por los que se prevé tal reclamo. Por consiguiente, cualquier Reclamo originado por, basado en o atribuible a estas circunstancias declaradas con antelación al asegurador, se considerará como presentado el día de la primera notificación de las circunstancias.

8. En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se elimina en su totalidad de la condición Primera el literal III) y se reemplaza para leerse de la siguiente manera: **SEAN CONSECUENCIA DE UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN DE ALGÚN EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO INCLUYENDO LA DENOMINADA CULPA GRAVE** Así mismo en la Condición Sexta - Definiciones se adiciona la definición No. 3 Culpa Grave. Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

9. Se entiende y acuerda que bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Financieras se incluyen todos los servicios prestados por el Banco dentro de la plataforma ECOSISTEMAS DINÁMICOS, incluyendo mas no limitado a servicios no financieros relacionados con consultoría, Información y estructuración de proyectos de conformidad con los términos y condiciones aplicables a esta sección de la póliza.

10. Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Pago de Prima

La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia

Requerimiento de Información Es garantía de este seguro recibir, revisar y aceptar la siguiente información antes del inicio de vigencia. La presente oferta podría tener variaciones o retirarse como resultado de la información recibida o la falta de ella:

1. Confirmación escrita por parte de la Sociedad de "No conocimiento o noción de reclamación o circunstancias que puedan llegar a serlo", a la fecha de iniciación de la vigencia.

**AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS** Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en [www.sbseguros.co](http://www.sbseguros.co) <<http://www.SBSseguros.co>>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

Endoso No. 1

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a SBS COLOMBIA al momento de la iniciación de la vigencia

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 2

EXCLUSIÓN OFAC

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 3

EXCLUSION DE GUERRA / ACTO DE GUERRA / TERRORISMO

Por el presente se entiende y se acuerda que esta póliza no cubre cualquier pérdida causada o reclamo originado de total o parcialmente, directamente o indirectamente o resultante de o por:

Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, o El uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista conocido o sospechado, o Cualquier acto terrorista.

Es entendido y acordado además que los términos guerra y actos terroristas son respectivamente definidos como sigue:

Guerra significará guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.

Acto(s) Terroristas significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. Hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un acto Terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el Gobierno Colombiano como un acto de terrorismo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

No obstante lo anterior, para los propósitos de determinar la aplicabilidad de esta Exclusión, es entendido y acordado que tal exclusión no aplicará en el evento en que la pérdida:

1) Se origine directamente de hurto o hurto calificado en los predios del Asegurado por cualquier empleado (actuando solo o en colusión con otros) o cualquier otra persona siempre que tal hurto o hurto calificado:

sea cometido con la intención principal de causar al asegurado que sufra una pérdida; y  
sea cometido con la intención principal del empleado o cualquier otra persona de obtener un beneficio personal; y  
sea descubierto por primera vez por el asegurado durante el periodo de la póliza o periodo de descubrimiento.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 4

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) El asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de cualquier reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, avisar a SBS COLOMBIA al respecto lo antes posible; y

b) el asegurado deberá facilitar inmediatamente a SBS COLOMBIA toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y

c) SBS COLOMBIA tendrá completo control en relación con la resolución de todos los temas (incluyendo pagos por reclamos) relacionados con todos los reclamos o circunstancias reportadas bajo esta póliza, incluyendo, pero no limitado a: (i) el recibo y la aceptación de cualquier notificación de un reclamo o circunstancias que puedan hacer surgir un reclamo; (ii) comunicarse con los asegurados, sus abogado o agentes (iii) acceder a los costos de la defensa, juicios y pago de reclamos; (iv) asociarse efectivamente en la defensa o arreglo de cualquier reclamo (incluyendo pero no limitado al desarrollo de una estrategia de defensa); (v) determinando la existencia y cantidad de la Pérdida; y (vi) transando cualquier cantidad de Pérdida en disputa.

d) SBS COLOMBIA tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos; y

e) con respecto a la participación del SBS COLOMBIA únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito SBS COLOMBIA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 5

CLAUSULA DE SEGURO No.1 DEL TEXTO KFA 81

Actos Dolosos de Empleados

Por razón de pérdida resultante única y directamente de actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado del Asegurado, donde quiera que sean cometidos e independientemente de que los cometa solos o en colusión con Terceros, con la intención de hacer que el Asegurado soporte dicha pérdida, incluyendo la pérdida de Bienes como resultado de cualquiera de tales actos, o de conseguir una ganancia financiera personal indebida para dicho Empleado o para cualquier tercero.

No obstante lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a Préstamos o Transacciones Comerciales u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

extensiones de crédito, esta Póliza ampara únicamente la pérdida resultante única y directamente de los actos dolosos, deshonestos o fraudulentos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de causarle dicha pérdida al Asegurado y de obtener una ganancia financiera indebida para si mismos, que no sean salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones ni otros emolumentos similares.

Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o actos deshonestos de cualquiera de los Empleados del Asegurado y el Asegurado no está en capacidad de identificar a el Empleado o los Empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el Asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta Cláusula de Seguro 1, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o a actos deshonestos de uno o más de dichos Empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la Compañía por dicha pérdida no superará el Límite de Responsabilidad aplicable a esta Cláusula de Seguro 1. Esta cobertura de empleados no identificados no aplica para Transacciones Comerciales y Operaciones de Crédito/ Préstamos u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito.

DEFINICIONES:

Por "Transacciones Comerciales" se entenderá la realización de operaciones con títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

Por "Préstamo" y "Préstamos" se entenderá:

(a) cualquier préstamo o transacción de naturaleza igual o equivalente a un préstamo o una línea de crédito, incluyendo arrendamiento otorgado por o conseguido por o del Asegurado;

(b) cualquier pagaré, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna otra forma por el Asegurado; y

Cualquier pago o retiros realizados de la cuenta de un cliente por concepto de un rubro pendiente de recaudo y cualquier otra transacción similar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 6

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 7

AMPARO DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

Sujeto de otro a los términos y condiciones de esta Póliza, por el presente se amplía esta Póliza para cubrir los Daños por Disturbios y Conmociones Civiles, conforme se define a continuación, a los bienes allí especificados.

A los efectos de esta ampliación "Daños por Disturbios y Conmociones Civiles" significarán pérdida de o daños a los bienes asegurados causados directamente por:

1. Cualquier acto cometido por persona o grupo de personas que tomen parte en el desarrollo de un motín o conmoción civil.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

2. Cualquier acto de un huelguista o trabajador que tome parte en paro patronal, huelga o disturbio laboral, para promoverlo, evitar que laboren otros trabajadores o impedir o que se les impida el ingreso a las instalaciones, sea o no que dicho acto haya sido cometido en el curso de un motín o conmoción civil.
3. Cualquier acto de autoridad legalmente constituida para efectos de suprimir, evitar, prevenir o minimizar las consecuencias de un motín o conmoción civil, de acuerdo con los puntos 1. Y 2., anteriores;

Pero, en caso de pérdida o daño causado por cualquier acto de los referidos anteriormente, no incluirá los causados por incendio, a no ser que el incendio sea cometido en el curso de un motín o una conmoción civil.

Exclusiones

Este endoso no cubre:

1. Pérdida o daño resultante de la interrupción total o parcial o retardos en el trabajo o de cualquier proceso comercial o industrial u operación.
2. Pérdida (sea temporal o permanente) de los bienes asegurados de cualquiera de las partes en razón a confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dicho bien o de cualquiera de las instalaciones, vehículos o cosas que contengan los mismos.
3. Lucro cesante, pérdidas por demoras, pérdidas de mercado o pérdidas consecuenciales o indirectas o daños de cualquier tipo de descripción.
4. Pérdidas o daños, si surge cualquier acto o evento, fuera de o durante el curso en el cual dichas pérdidas o daños surgen, constituyendo o formando parte del mismo, o es cometido o sucede directa o indirectamente en relación con guerras, invasiones, actos del enemigo público, hostilidades u operaciones de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder.
5. Pérdida o daño directa o indirectamente relacionado por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear por la combustión de un combustible nuclear.

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño que en el momento del suceso de dicha pérdida o daño esté asegurada, o quede asegurada a través de esta extensión, por alguna otra póliza o pólizas si la extensión no se hubiera efectuado.
2. Cualquier ítem de esta póliza que esté sujeta a cualquier condición o condiciones de avería para incendio o cualquier otro riesgo asegurado por esta póliza estará sujeto a la misma condición o condiciones de avería para efectos de esta extensión.
3. El asegurado, deberá a solicitud y por cuenta SBS COLOMBIA Seguros, tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de SBS COLOMBIA Seguros.
4. No habrá cancelación de esta extensión y no se pagará ninguna prima de retorno con respecto a la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 8

AMPARO DE TERREMOTO

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:

- a) terremoto.
- b) incendio causado directa por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

Evento

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, el Asegurador será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el "cuadro de declaraciones" durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 9

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

**COSTO FINANCIERO NETO**

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2.50% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza de COP \$ 1.000.000.000 pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de COP \$ 9.000.000.000, parte del límite total agregado.

El deducible será el primer mes del periodo de indemnización y el periodo completo de indemnización no excederá de 9 (nueve) meses por evento. El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga el título perdido y no el día de la pérdida.

Costo financiero neto:

Se entenderá por "costo financiero neto" lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2.50% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de NUEVE (9) meses, descontando el primer mes de deducible.

De este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 10

**AMPARO DE EXTORSIÓN  
(FORMA BBB-14-98)**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comunique a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. causar daño o lesiones a un miembro de la Junta Directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, que se encuentren dentro de la república de Colombia, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:
  - a. la persona que haya recibido la amenaza, realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
  - b. que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

**EXCLUSIONES**

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 11

**TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

Ampara la pérdida directamente resultante de:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

PROBADO

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 12

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de los SBS COLOMBIA se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de SBS COLOMBIA por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado, será de COP 2.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de un deducible de COP 15.000.000 aplicable a toda pérdida. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de los SBS COLOMBIA, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces SBS COLOMBIA indemnizarán al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sub-límite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 13

CARTA DE EFECTIVO

Se acuerda que mediante este Anexo, se amplía la cobertura otorgada mediante la Cláusula de Seguro No.3 "Tránsito", así:

(a) Se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, excluyendo dinero en efectivo, por cualquier causa, adjuntos a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del Asegurado y cualquier lugar del mundo. En el Evento de que cualquier Banco devuelva ese artículo al Asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el Asegurado.

(b) Se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

Es una condición de este acuerdo de seguro que el asegurado saque y guarde un registro fotográfico de la parte frontal de cada ítem que lleve no más de un endoso y de la parte frontal y trasera de cada ítem que lleve más de un endoso. Se considera que el asegurado habrá cumplido con esta condición en el evento de que no este disponible ningún registro fotográfico debido a la falla mecánica del equipo fotográfico utilizado para sacar dicho registro fotográfico, el daño a o destrucción de la película por cualquier causa, una falla en la película que resulte en una fotografía ilegible de tal ítem, o debido a un error u omisión por parte de cualquier empleado del asegurado".

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación.

Endoso No. 14

EXCLUSION DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario, las partes acuerdan modificar la CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES adicionando la siguiente exclusión:

Se excluyen todas las pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por el amparo 1.1., o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por los amparos 1.2 ó 1.3. de la Condición 1.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 15

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) Pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

- i. falsa, o
- ii. fraudulentamente alterada, o
- iii. falsificada, o
- iv. pérdida o hurtada

- c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo este anexo, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado. Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 16

HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de SBS COLOMBIA, para que auditores y contadores, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1 de Infidelidad de Empleados.

La responsabilidad total del Reasegurador, bajo esta cláusula se sublimita a COP 2.500.000.000.- en exceso de COP 35.000.000.- Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de SBS COLOMBIA anotado en el cuadro de declaraciones de la

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 17

RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, a la cual se adjunta el presente endoso, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, mas el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio.

\* Limite de responsabilidad: COP 2.500.000.000 en el agregado

\* Deducible: COP 35.000.000.- todo y cada siniestro

Cualquier monto establecido arriba forma parte de y, por lo tanto, no es adicional al límite de responsabilidad agregado señalado en la cédula de la póliza adjunta.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 18

ENDOSO MODIFICACION ASEGURADO

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

a) Agregar la definición de "Tomador" en la CONDICION TERCERA -DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 como sigue:

"Tomador" significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.

b) Eliminar la definición (A) "Asegurado" en la CONDICION TERCERA - DEFINICIONES del texto de condiciones generales BBB02992 y se reemplaza por la siguiente:

"Asegurado" significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de Vigencia de la presente póliza. Subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. La cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

c) Agregar cobertura para nuevas subsidiarias:

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier Subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

I. Tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- II. El número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y  
III. No ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.  
IV. Para el caso de nuevas subsidiarias adquiridas por el Asegurado, la fecha de retroactividad será a partir del momento en el que adquiere el control.

Si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de esta Póliza para dicha Subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. Los Aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

La cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

Endoso No. 19

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

SBS COLOMBIA se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de SBS COLOMBIA dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 20

OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por esta Póliza a la cual se anexa este Endoso, se entiende y acuerda que dicha Póliza será, y por este medio se enmienda, como sigue:

Insertando el siguiente Acuerdo de Aseguramiento y Definición Especial:

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO: OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

Por el Asegurado haber transferido, pagado o entregado fondos, establecido crédito, debitado cualquier cuenta, u otorgado cualquier valor

en fe de cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o el recibo de fondos y aduciendo en forma fraudulenta haber sido enviado por un cliente, por otra institución financiera o entre las oficinas de los asegurados pero que dichas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por el mencionado cliente ni, la institución financiera ni la oficina; o como resultado directo de una entrada fraudulenta, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona cuya intención fue causarle al Asegurado una pérdida u obtener ganancia indebida para si mismo o para otra persona

Cuyas comunicaciones electrónicas o datos telefónicos fueron transmitidos a través del Internet al Sistema de Cómputo del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permiten el acceso a las redes de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicio de Internet, o proveedores de servicio en-línea utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de suscriptores, líneas de red de servicio digital integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

Insertando la siguiente Condición General y Definición Especial

SEGURIDAD

Como un precedente de la condición del derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas informáticos

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

cubiertos por esta póliza, un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y las transmisiones electrónicas de comunicaciones e identificación del remitente la cual:

Autenticará la identidad de o la información del remitente de la información o comunicación;  
Confirmará que la información o comunicación no haya sido alterada o modificada durante la transmisión; y  
Verificará que la información o comunicación haya sido enviada por el remitente y que el remitente tenía la autoridad para hacerlo.

DEFINICIÓN ESPECIAL

Autenticación Electrónica: como se utiliza aquí, se refiere a esas tecnologías que suministran firmas manuscritas electrónicas, números de identificación virtual NIP, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o cifrado según lo declarado el Formato de Oferta y aceptable a los suscriptores.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 21

ENDOSO DE MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales LSW238 según se relaciona a continuación:

\* En la Definición c) "depositario central" del condicionado general se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el periodo de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta".

\* En la definición p) "terminal de comunicaciones" del condicionado general, se incluyen las palabras "pantalla táctil o mouse" después de la palabra "teclado". Esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.

\* En la definición i) "sistema de cómputo" del condicionado general, se incluyen las palabras "y/o computadores personales" después de las palabras "computador".

\* En la definición s) "virus computacional" del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.

\* En la definición k) "sistema de comunicación del cliente" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el periodo de póliza" después de las palabras "solicitud de este seguro".

\* En la definición l) "sistema de comunicación electrónica" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el periodo de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta de este seguro".

\* La exclusión f) de la póliza, se modifica añadiendo "a menos que se encuentre cubierto por la extensión de costos de limpieza.

\* La exclusión o) de la póliza se modifica añadiendo "a menos que tal información sea usada en un acto fraudulento que genera una pérdida financiera directa bajo esta póliza".

\* La exclusión s) es anulada y reemplazada por:

Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas para computadora al momento de su adquisición a un vendedor o asesor, cuando dicha instrucciones electrónicas fueron desarrolladas para la venta o que sean vendidas a muchos clientes.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará cuando:

i) Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por parte del Asegurado, o

j) al momento de la pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas solamente en las instrucciones electrónicas para computadora del Asegurado y no están presentes en las instrucciones electrónicas para computadora vendidas a otros clientes o cuando dichas características fraudulentas fueron insertadas posterior a la fecha de adquisición.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 22

EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

Está entendido y acordado que el asegurador no será responsable de realizar cualquier pago en conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.

La carga de la prueba de que esta exclusión de lavado de activos no aplica a un reclamo es del asegurado.

Únicamente para propósitos de esta exclusión, la siguiente definición aplica:

"Lavado de dinero" significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

a) cualquier legislación de lavado de activos (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad regulatoria) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el Reino Unido, sería ilegal bajo la parte 7 del Proceeds of Crime Act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que, de ocurrir en los Estados Unidos, sería ilegal bajo el Racketeer Influenced and Corrupt Organisation Act, 18 United States 1961 et seq; o

b) cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el European Council Directive 91/308/EEC en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del United Kingdom Terrorism Act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la Convención Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 23

EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA

En consideración a la prima cargada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso No. 24

ENDOSO DE PERDIDA DE DOCUMENTOS PARA FIPI

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que se otorga la cobertura de Pérdida de Documentos, de acuerdo a lo establecido en el presente endoso.

Pérdida de Documentos

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado tiene conocimiento y notifica al asegurador la destrucción, deterioro, alteración o pérdida de algún documento del que el asegurado sea legalmente responsable y que se encuentre, efectiva o presuntamente, bajo su custodia o bajo la de cualquier otra persona a la que éste haya confiado o depositado dicho documento, el asegurador garantiza el pago:

de cualquier indemnización de la que el asegurado deba legalmente responder, como consecuencia de tal pérdida o daño durante la vigencia de la póliza;

de todos los gastos en los que incurra razonablemente el asegurado para reemplazar o restaurar estos documentos durante la vigencia de la póliza;

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000195	ANEXO No 6	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Siempre que:

- a) tal pérdida o daño tenga lugar mientras los documentos están en tránsito o bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus actividades profesionales y siempre que la pérdida haya sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado;
- b) el importe de cualquier reclamación por estos gastos se acredite mediante facturas y justificantes que estarán sujetos a la aprobación de una persona competente que nombrará el asegurado con el consentimiento del asegurador;
- c) el asegurador no indemnizará pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales;
- d) el asegurador no indemnizará las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

Definiciones Especiales

Documentos

Toda escritura, testamento, acuerdo, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificado y documento de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido por cualquier otro método (pero se excluyen los billetes de banco, billetes de divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador y otros instrumentos negociables).

La presente definición se aplica tanto a los documentos que sean propiedad del asegurado como a aquellos de los cuales éste sea legalmente responsable.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.  
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.  
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

*Luisa Mayra E*

Firma Autorizada